

Poder Judicial de San Luis

ADM 4424/18

"VEGA DARIO ARSENIO - SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 114-STJSL-SL.-

SAN LUIS, 30 de julio de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "VEGA, DARÍO ARSENIO - SUMARIO ADMINISTRATIVO" – Expte. N° ADM 4424/18; y,

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 6/7 obra Resolución N° 1-STJSL-OSA-2018, de fecha 19/04/2018, mediante la cual la, en aquel entonces, Presidente del Superior Tribunal, Dra. Lilia Ana Novillo, resolvió instruir sumario administrativo al agente Vega, Darío Arsenio, auxiliar de tercera de Maestranza de la Primera Circunscripción Judicial, a fin de determinar si ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones de la ley orgánica de administración de justicia y/o del estatuto del empleado judicial.

Que a foja 18, el Superior Tribunal de Justicia homologó en todas sus partes la Resolución N° 1-STJSL-OSA-2018, de fecha 19/04/2018, obrante a fs. 6/7.

Que a foja 78 el Superior Tribunal de Justicia concedió prórroga por 30 días para la investigación sumaria ordenada a fs. 6/7 y ratificada a foja 18.

II) ANTECEDENTES DE LA CAUSA: 1) Tal como quedó reflejado en la Resolución N° 1-STJSL-OSA-2018 de fecha 19/04/2018, homologada por Auto Interlocutorio N° 17-STJSL-OSA-2018 de fecha 24/04/2018, la instrucción de sumario administrativo se inició a partir de la presentación de la Sra. Jefa de Departamento de Trabajo Social del Cuerpo Profesional Forense, Lic. Gladys Noemí Amieva, en la que puso en conocimiento algunas cuestiones suscitadas con algunas de las Licenciadas

Poder Judicial de San Luis

en Trabajo Social, que fueron trasladadas por el Sr. Dario Vega, que a continuación se detallan: Trato indebido ante la presencia de terceros al cuestionar a una Colega que estaba obteniendo información en dependencia policial para facilitar la localización de los domicilios sin numeración de las personas a entrevistar. Manejar a más de 150 Km. Y cuando se le advertía, no disminuía la velocidad. De adoptar actitudes poco empáticas y descortés en cuanto al trato con las Colegas, en la ubicación de los domicilios resguardándose en que no tiene los dispositivos para hacerlo (mapa urbanístico de la ciudad). Hecho que afecta la optimización tanto del tiempo que se emplea en la localización de los domicilios, como también el gasto innecesario de combustible como por ejemplo, en detrimento de los limitados recursos con que cuenta la institución. Por ello solicitó, para que no se continúen sucediendo situaciones como las señaladas, no se afecte al Sr. Darío Vega al traslado de las profesionales que integran el Departamento.

A fs. 27 y vta. luce la ratificación de la Lic. Gladys Noemí Amieva, DNI N° 14.144.290, en cuya acta de audiencia se lee: "...Se le exhibe el informe de fs. 2 y vuelta y expresa que lo reconoce que lo realizó la declarante que lo firmó en papel y la presentó en Secretaría Contable ya que el traslado de los trabajadores sociales depende de dicha dependencia. REFIERE que como jefa y responsable del departamento de trabajo social las colegas LIC. SILVIA FERNANDEZ y CARINA SABETI fueron trasladadas por el Sr. Vega a las localidades del norte de la provincia para diligenciar medidas judiciales (informe social pericial) y al regreso manifestaron su disconformidad con el mencionado Sr. Vega, tal cual como lo detalló en la nota, además, anteriormente, otras colegas habían manifestado también su disconformidad respecto del Sr. Vega por no ubicar los domicilios por carecer supuestamente de los mapas urbanos de la ciudad, por lo cual se veía frustrada la realización de las pericias..."

A fs. 32 y vta. prestó declaración testimonial la Lic. Sabeti Carina, D.N.I. N° 29.923.733, quien se desempeña en el Departamento de Trabajo Social, oportunidad en la que manifestó: "...Lo que

Poder Judicial de San Luis

la Lic. Amieva presentó en su nota fue el reclamo que la declarante hizo en relación al manejo de velocidad del vehículo por parte del Sr. Vega y el trato descortés en otras circunstancias. En relación al exceso de velocidad refiere que cuando volvían de la localidad de Quines de haber hecho domicilios, y venían por la ruta refiere que circulaba a una velocidad de 150 km/h, en ese momento le solicitaron que fuera más despacio, haciendo caso omiso manteniéndose en dicha velocidad. Y En relación al trato descortés, en muchas ocasiones cuando se le solicitaba al Sr. Vega llevar a la declarante a domicilios para realizar entrevistas sociales, en una ocasión, en la zona de las rotondas de la Ruta 3, no encontraron el domicilio al cual debían ir ya que el Sr. Vega no tenía mapas urbanísticos de la ciudad, a lo que la declarante le dice que los pida en Oficina Contable y el Sr. Vega le refiere que “tenía un GPS mental”, que dicha situación no había sido la primera vez sino que en varias ocasiones se frustraban los trabajos a realizar por no encontrar los domicilios...”

A su turno, a fs. 33 y vta., brindó declaración testimonial la Lic. Silvia Viviana Fernández, D.N.I. N° 20.414.375, quien cumple funciones en el Departamento de Trabajo Social, quien expuso, en relación a los hechos investigados, y acerca del Sr. Vega que: “...La declarante lo conoce a partir de que le asignan al Sr. Vega la tarea de trasladarlas a los domicilios asignados para realizar oficios, refiere que el Sr. Vega no tenía mucho conocimiento de los sectores donde iban a trabajar por lo que les costaba llegar o realizar la totalidad de tareas asignadas, no ubicándose rápidamente en relación a tales domicilios, tenía dificultades en ese aspecto, pero en sí la relación laboral era de compañeros cada uno con su tarea, manifiesta además que el día en que fueron a la localidad de Quines con su compañera Sabeti Carina, en un primer momento cuando llegan a dicha localidad la declarante se baja en la comisaria que está al lado del centro de Mediación para consultar respecto de los oficios asignados, hablando con la comisario de dicha dependencia aproximadamente unos quince minutos, cuando sale de ahí se dirige al vehículo en cual las trasladaba el Sr. Vega, no encontrándolo en el mismo a lo que su compañera Carina le refiere que

Poder Judicial de San Luis

este estaba mediación, por lo que lo fue a buscar ahí, diciéndole que ya se había desocupado y que quería que se fueran porque había mucho por hacer y se hacía tarde, respondiéndole el Sr. Vega “bueno si Ud. se demoró charlando”, lo que no fue así, dado que estaba preguntando por los oficios que debía realizar la declarante, yéndose posteriormente a realizar los trabajos encomendados, y al regreso cuando venían por la ruta hacia la ciudad de San Luis, nota que el vehículo se venía desestabilizando, se iba hacia la banquina, que fue lo que le asustó un poco, pidiéndole al Sr. Vega que bajara la velocidad, notando su compañera que venían a una velocidad de 150 km/h, haciendo caso omiso al respecto, dando esta situación origen a ponerlo en conocimiento de la Lic. Amieva ya que no querían volver a pasar por esa situación en relación al exceso de velocidad del vehículo en cual fueron trasladadas por el Sr. Vega...”

A fs. 40 y vta. se incorpora audiencia de Declaración Sumarial del agente DARÍO ARSENIO VEGA, DNI N° 21.382.133 , oportunidad en la que designa como letrado defensor al Dr. Alberto Giménez, MP 884, absteniéndose de prestar declaración en los términos del Art. 36 del Acuerdo N° 854/17.

A fs. 63 luce informe de las Licenciadas Silvia Fernández y Carina Sabeti, en respuesta a lo solicitado mediante OFR 4424/4, acumulado a los presentes, en el que se les requirió “...Informen con precisión en que oficio y/o causas se frustraban los trabajos dado que el agente Vega Darío Arsenio, Chofer del Poder Judicial en dichas oportunidades no encontraba los domicilios asignados en tales oficios”. Al respecto, dijeron que el departamento de Trabajo Social no realiza un registro de domicilios concurridos, ni chofer asignado para tal tarea, por lo que, y atento al cúmulo de oficios ingresados y contestados desde este departamento (el cual asciende a 1465 en el primer semestre del corriente año), es que no se puede detallar con precisión los mismos.

Poder Judicial de San Luis

A fs. 87/89 luce informe psicológico del agente DARÍO ARSENIO VEGA, elaborado por el Lic. Lucero Fabián del Cuerpo Profesional Forense.

A fs. 91/3 presta ampliación de declaración sumarial el agente DARÍO ARSENIO VEGA, en presencia de su letrado, quien expone: "...No recuerdo bien la fecha en que fue el viaje, ese día yo me presenté a trabajar como siempre a las 6 de la mañana en la Oficina de Protocolo y Ceremonial, trabajaba de chofer en ese momento y hacia colaboración con tareas de limpieza antes de salir con algún viaje programado. En ese ínterin que estaba limpiando, mi compañera Melisa –maestranza- me dice que había un viaje programado con las licenciadas de Asistente Social, una de ellas de nombre Sabetti y la otra no me acuerdo apellido, en cuanto le pregunto a Melisa a qué hora, me dice a las 07:30. Le reitero la pregunta y me dice que para mas seguridad le iba a preguntar a Verónica de contable cuando ella llegara, ya que entraba a las 7. Yo le digo por las dudas que me voy a cargar combustible para ganar tiempo, ya eras las 06:40 horas, cuando estoy cargando combustible en la YPF Bellavista, a todo esto ya se habían hecho las 7, me avisa Melisa por teléfono que el viaje era para las 7. En ese mismo momento, dos minutos después, me llama Verónica que me estaban reclamando el viaje programado y que las licenciadas me estaban esperando, a lo que yo le digo que estoy en camino, que Melisa había confundido el horario. Llego tipo 07:15 o 07:17, me paro en la puerta de la oficina donde están las licenciadas, en calle 25 de Mayo y Rivadavia, no estaban. Entonces la llamo a Verónica para que les avise que estaba estacionado en la calle. Unos minutos después salen, cuando están ingresando a la camioneta Peugeot Partner color gris, les digo "buen día licenciadas, como les va" y ellas suben sin responderme el saludo me dicen "Dario, era a las siete el viaje programado", entonces les digo disculpas hubo un error en el horario a lo que me dicen que a las 9 tenemos que estar en Quines, entonces emprendo el viaje pensando que tenían una reunión por lo que me decían del horario. En estos viajes, solemos llevar equipo de mate, porque nos vamos todos sin desayunar y compartimos mates. Yo noté su

Poder Judicial de San Luis

enojo porque hablaban entre ellas ya que los viajes solían ser amenos con charlas compartidas y mate y eso no ocurrió. Llegamos a Quines a las 09:20 aproximadamente y cuando llegamos me decían que tenían dos domicilios para hacer en Quines, cuando ingresamos a la localidad les pregunto cuál era el primer domicilio, a lo que me dicen calle San Martín S/N, les digo que se va a complicar localizar el lugar porque Quines es una ciudad que ha crecido, por lo que les pregunto por la otra dirección y me dice calle Mitre S/N, yo le digo discúlpeme licenciada, con todo respeto no podemos hacer 150 km sin tener una dirección concreta donde tenemos que ir. A lo que al momento me di cuenta que les molestó. Como las note enojadas y para descomprimir la situación les dije que no se preocuparan que íbamos a encontrar la dirección, entonces me aproximé hacia el cordón yendo despacio en la camioneta, y sabiendo que había gente en las veredas para preguntarles si conocían el apellido de la Familia, hice eso tres o cuatro veces con gente que se encontraba sobre la calle San Martín S/N. Ninguna de estas personas me supo decir que los conocían, a las que le digo que hay un juzgado de Paz en Quines para que nos ayuden a ubicar los domicilios. Cuando llegamos al Juzgado, me bajó yo y le digo a la licenciada que vamos a preguntar acá y una de ellas se baja y queda hablando con la Secretaria del Juzgado que la iba a orientar para encontrar los domicilios. Cuando salgo hasta la camioneta donde se encontraba la otra licenciada, cuando iba a ingresar a la camioneta llegaba el Juez de Paz Leonardo Quiroga, me ve y me saluda, a él lo había visto antes en algunas inauguraciones y cursos de Mediación en Quines, yo me acerco lo saludo y le digo que estábamos buscando dos direcciones que no las encontrábamos. Me pregunta si había desayunado y le digo que no había tomado nada porque salimos temprano, me dice que pase y tome algo, entro a su oficina y me convidó algo para desayunar y al ratito abre la puerta una de las licenciadas, la que se había bajado a hablar con la Secretaria, me dice “Dario vamos que es tarde” a lo que yo me levanto y le presento al Juez de Paz, ella le dice “hola, que tal” cierra la puerta y se fue. El juez notando que había un clima tenso, me dice “pasa algo” y yo le digo estamos buscando unas direcciones, y luego me

Poder Judicial de San Luis

paso su número de teléfono. Cuando salimos le pregunto a la licenciada si había podía preguntar por los domicilios y me dijo que de una dirección, pero la otra no. Entonces fuimos al domicilio de calle Mitre S/N, termino el trámite en el domicilio que le llevo media hora o cuarenta y cinco minutos aproximadamente, y de ahí nos vamos para San Francisco del Monte de Oro. Entrando a San Francisco, había un control policial, ahí teníamos tres domicilios para hacer, en el control pedí que me orientaran con las direcciones, esas direcciones estaban numeradas, dos eran en Barrios y otra en calle principal. Ahí pudimos ir a las tres direcciones, en dos estaba la persona y en la tercera no. Era para notificar. Saliendo de San Francisco me pidieron parar en una panadería para comprar unas tortitas, me convidaron tortitas, la situación era otra. En San Francisco estuvimos 20 minutos aproximadamente, dimos la vuelta para San Luis cerca de las 11:00 horas. Llegando a la ciudad de La Punta por Ruta N° 146, me decían que veníamos bien con el tiempo, y me dijeron si podíamos hacer un par de domicilios en La Punta que teníamos retrasado, yo tenía que hacer solamente el recorrido de Quines y San Francisco, que era lo que figuraba nada mas en el decreto. Ese recorrido lo aprueba contable, a pedido de la Oficina de Protocolo y Ceremonial, a cargo de Ricardo Ibáñez. Pero como nos quedaba de paso y a modo de colaboración les dije que sí que no había problema, eran las 12:40 aproximadamente. En La Punta se hizo un domicilio que sabía la ubicación que me dijeron, para el segundo domicilio como no lo ubicaba pregunté en la Comisaria de La Punta, ellos no me podían orientar porque el mapa que tenían era jurisdicción de la otra comisaria. Se comunicó el oficial por teléfono con la otra comisaria para preguntar donde era la dirección, entonces me explican bien como llegar. Cuando salimos hacia el domicilio le digo a la licenciada que era aproximadamente atrás del Hospital, a dos cuadras, a la que una me acota que le parecía que era hacia el otro lado de la rotonda, entonces yo le digo, si estaba segura vamos hacia donde usted dice. Una de ella me dice “no no, vamos donde te indicó la policía”, cuando llegamos no era el lugar que me habían indicado, entonces nos dirigimos hacia el lugar donde me había dicho la licenciada, cuando llegamos al lugar,

Poder Judicial de San Luis

que era esa la dirección, me dice la licenciada que ya había ido a ese lugar con anterioridad, hace el domicilio, y de ahí nos dirigimos al lugar de partida, llegando a las 13:30 aproximadamente. Nos saludamos, se bajaron y se fueron. CONCEDIDA LA PALABRA AL DR. GIMÉNEZ. PREGUNTADO PARA QUE DIGA CUANTO TIEMPO TARDARON DESDE LA CIUDAD DE LA PUNTA HACIA SAN LUIS: RESPONDE: Aproximadamente una media hora. PREGUNTADO POR LA INSTRUCCIÓN SI RECUERDA LA VELOCIDAD EN LA QUE CIRCULABA LA CAMIONETA DURANTE LA IDA Y LA VUELTA DE QUINES: Yo llevaba la camioneta a 110 ó 120 km por hora, por la ruta, la camioneta es rodada 14, mas de eso no da, es motor 1.4. PREGUNTADO SI LA CAMIONETA UTILIZADA ERA LA QUE NORMALMENTE UTILIZABA PARA TRASLADAR PERSONAL: RESPONDE: Si, estaba afectada a la Oficina de Protocolo...”.

A fs. 96/124 obra informe del Coordinador General de la Oficina de Protocolo y Ceremonial, Ricardo J. Ibáñez, quien manifestó que el Agente Judicial Vega Darío Arsenio, D.N.I. N° 21.382.133, mientras cumplió funciones en la Oficina de Protocolo y Ceremonial, tuvo la responsabilidad y conducción del vehículo PEUGEOT PARTNER, dominio MRE 105, no conduciendo otro vehículo. Para su conducción poseía tarjeta azul de la que se acompaña copia. Asimismo, informa que dicho agente, entre el periodo 01/02/2018 al 19/04/2018, en su función como chofer, se encargó del traslado de Licenciadas del Cuerpo Profesional Forense, personal del departamento de Delitos Complejos, de la Dirección Contable, de la Dirección de Gestión de Calidad y de la Dirección de Prensa, entre otros.

A fs. 131 y vta. luce declaración testimonial de Leonardo Ariel Quiroga, D.N.I. N° 27.034.382, Juez de Paz de la localidad de Quines, quien declaró: “...PREGUNTADO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA QUE EL SR. VEGA DARÍO TUVO EL DÍA QUE CONCURRIÓ A LA LOCALIDAD. RESPONDE Que no, me enteré después. Esa mañana lo vi en un vehículo perteneciente al Poder Judicial, sabía que era chofer del mismo, estaba muy frío ese día. El Sr. Vega estaba sentado afuera hacia ya

Poder Judicial de San Luis

un tiempo, y lo invité a pasar dentro de la oficina del Juzgado de Paz por si quería tomar algo caliente, le di una taza de mate cocido, terminó y se fue. PREGUNTADO SI EL DENUNCIADO ESTABA ACOMPAÑADO POR ALGUIEN no recuerdo haber visto a nadie con él, él me comentó que estaba acompañado, trayendo asistentes sociales. PREGUNTADO SI EL SR. VEGA LE CONSULTÓ SOBRE ALGUNA DIRECCIÓN QUE DEBÍA UBICAR EN DICHA LOCALIDAD. RESPONDE Que no, no me consultó nada. PREGUNTADO CUANTO TIEMPO ESTUVO EL SR. DARÍO VEGA EN LA OFICINA DEL JUZGADO DE PAZ DE LA REFERIDA LOCALIDAD. RESPONDE aproximadamente quince o veinte minutos. PARA QUE DIGA QUIEN ES LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE QUINES: No tenemos Secretaria, son Secretarios hombres. Trabajan tres personas conmigo, ninguna mujer. PREGUNTADO SI EN EL ÍTERIN DE TIEMPO EN EL QUE ESTUVO EL SR VEGA ALLÍ ENTRÓ ALGUIEN A LA OFICINA. RESPONDE: Que si, puede haber ingresado, ingresan constantemente personas en la Oficina. PREGUNTADO SI EL PRESENTE VIO SI ESTABA HABLANDO PREVIAMENTE CON ALGUIEN. RESPONDE Que no. Puede haber preguntado en el área del frente que corresponde al Departamento del Área Social de Quines...”

Por último, el agente sumariado presentó defensa por escrito de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 del Acuerdo 854/17. En primer lugar, afirmó que las únicas pruebas que obran en su contra son las declaraciones testimoniales de las Licenciadas Carina Sabeti y Silvia Fernández. En relación a esto, manifestó que ninguna de las declarantes señalan una actitud de su parte o accionar que pueda ser catalogada como causales generadoras de una sanción, toda vez que si bien en algún momento pudo haber alguna desavenencia, conforme lo declaración de fecha 2 de noviembre de 2018, las mismas fueron sin ninguna consecuencia relevante y lógica de una relación de trabajo como manifiesta la Lic. Fernández.

Poder Judicial de San Luis

Bajo otra línea argumental, refirió que la velocidad de 150 Km/h a que hace alusión la Lic. Sabeti, no tiene asidero, en primer lugar porque es la única declarante que refiere que el Sr. Vega “venía” a esa velocidad, sin haber aclarado cómo advirtió dicha circunstancia, es decir, si pudo advertir el velocímetro o le pareció. Añadió que la Lic. Fernández sintió la inestabilidad en el vehículo pero que no advirtió la velocidad, sino por dichos de Sabeti. Trajo a colación lo manifestando en la audiencia sumarial, en tanto declaró que circulaba la camioneta a 110 ó 120 km. por hora, pues con rodado 14 y motor 1.4, no podía superar esa cifra. Enfatizó que la inestabilidad pudo deberse al rodado pequeño y la gran estructura de la camioneta que la convierte en inestable. Adjunta una captura de pantalla de la ficha técnica del rodado en cuestión, señalando que la velocidad máxima asciende a 146 Km/h en vehículos último modelo, situación que – entiendo – no podía configurarse en el caso.

Finalizó su exposición aseverando que no existe causal que de manera contundente lo haga merecedor de sanción, por el contrario, de la prueba rendida en la causa surge alguna desavenencia del momento, que no trajo aparejada ninguna consecuencia dañosa ni peligrosa, por lo que propicia el archivo de las actuaciones.

3) Que a fs. 142/148 obra dictamen del Instructor, quien en lo medular dijo:

“II.- VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS. En primer lugar, pueden resumirse las conductas irregulares que se le atribuyen al agente Darío Arsenio Vega, en estos dos hechos claramente diferenciados: 1) Tener actitudes poco empáticas y descortés en el trato con sus colegas, esto es, con el personal del Departamento de Trabajo Social, Lic. Sabeti y Lic. Fernández, concretamente al momento de intentar localizar los domicilios de las viviendas donde debían realizarse las entrevistas por parte de las trabajadoras sociales, en la localidad de Quines, departamento Ayacucho, provincia de San Luis, como también trato indebido ante la presencia de terceros al cuestionar a una licenciada que estaba obteniendo

Poder Judicial de San Luis

información en dependencia policial para facilitar la localización de los domicilios sin numeración; 2) Manejar en exceso de velocidad, a más de 150 kilómetros por hora, cuando se le advertía y no disminuía la velocidad”.

“Esos incumplimientos fueron encuadrados prima facie en lo previsto en el Art. 24 inc. 2 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y Art. 8 inc. a), b), c) e i) del Estatuto para el Personal Judicial (cf. fs. 7 vta.)”.

“Sentado lo anterior, se ha dicho que la finalidad de la instrucción de un sumario requiere que a título de hipótesis se afirme la existencia de un hecho que puede configurar una falta disciplinaria, es decir, de un acto ilícito disciplinario (D’Albora, Francisco J., “La Procuración del Tesoro y el procedimiento administrativo disciplinario”, RPTN, N° 19, p. 27). Ello es así, en razón de que el sumario tiene por finalidad investigar hechos de los cuales puede derivar responsabilidad disciplinaria para los agentes públicos”.

“En aras de acreditar lo expuesto en el escrito inicial, se produjeron las pruebas arriba reseñadas, con el control debido de la parte sumariada”.

“Según consta en el Legajo Personal N° 8143, el agente Darío Arsenio Vega fue designado a partir del 21 de Junio de 2017 para desempeñar funciones relacionados con los traslados y transportes que requiere el servicio del Poder Judicial en la Primera Circunscripción Judicial, bajo la dependencia del Sr. Coordinador de la Oficina de Protocolo y Ceremonial (Acuerdo N° 329/17 de fecha 19/06/2017), bajo una categoría equiparable a la de Auxiliar de Tercera Maestranza”.

“Entre los organismos que requerían los servicios de traslado, estaba el Cuerpo Profesional Forense, Departamento de Trabajo Social, cuyas asistentes sociales debían movilizarse a distintos puntos geográficos de la Circunscripción con motivo de la realización de entrevistas domiciliarias”.

Poder Judicial de San Luis

“No se encuentra controvertido que el agente Darío Arsenio Vega, debió trasladar a la Lic. Carina Sabeti y Lic. Silvia Viviana Fernández a la localidad de San Francisco del Monte de Oro y Quines, con la finalidad de que estas últimas realizaran las visitas domiciliarias que tenían programadas. Ello surge con meridiana claridad de los dichos concordantes de las licenciadas en trabajo social y del agente sumariado, como también del informe acercado por el Coordinador de la Oficina de Protocolo y Ceremonial (fs. 96)”.

“Sí luce controvertido el tenor de los hechos invocados, pues las licenciadas refieren sobre el trato descortés y actitudes poco empáticas, en cambio el Sr. Vega solo indica la existencia de alguna desavenencia del momento que no trajo aparejada consecuencias. En otro orden, las licenciadas indican exceso de velocidad al conducir la camioneta por parte del Sr. Vega, ascendiendo a 150 Km/h sobre ruta, situación que generaba inestabilidad en el vehículo, extremo expresamente negado por la parte contraria, en tanto sostiene que la velocidad ascendió entre 110 ó 120 km, agregando que la inestabilidad pudo haber sido por la gran estructura del vehículo”.

“Ahora bien, en relación al exceso de velocidad, no se ha podido corroborar a lo largo de la instrucción que la velocidad de 150 km/h que afirma la licenciada Sabeti, era una apreciación personal o fue realmente producto de observar el velocímetro en el tablero de la camioneta. Pero además, el aquí sumariado acompañó con su escrito final una ficha técnica a modo ilustrativo, donde se consigna que el máximo de velocidad de una Peugeot Partner Furgón 1.4 Confort, similar a la utilizada en el traslado, es de 146 km/h, en un vehículo último modelo. Por otro lado, como se dijo, aseveró el agente que la velocidad máxima en ruta fue de 110 o 120 km/h, y que la inestabilidad pudo obedecer a la estructura de la camioneta”.

“Lo expuesto coarta la posibilidad de tener por ciertos lo manifestado por las profesionales del Departamento Trabajo Social en torno a este supuesto fáctico que viene analizando, pues en el ámbito

Poder Judicial de San Luis

administrativo, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a jugar el beneficio de la duda en favor de los sancionados, por aplicación del principio "in dubio pro administrado" (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -Sala C – Sentencia 14/08/1997)".

"Distinta es la suerte de la otra conducta endilgada al sumariado en el escrito promotor. Es que tanto la licenciada Sabeti como Fernández han sido contestes en que el trato dispensado por el Sr. Vega al momento de contribuir a la localización de los domicilios que debían visitar, concretamente en la localidad de Quines, incluso ante la presencia de terceros, fue descortés y poco empático, extremo que no encuentra debida contradicción con la declaración del propio sumariado".

"Asimismo, no existe elemento alguno que haga suponer la existencia de animosidad por parte de las licenciadas en trabajo social en el relato de sus deposiciones con el fin de perjudicar al agente, quienes alertaron inmediatamente de los hechos a su superior jerárquica. En esa inteligencia, se vislumbra de sus testimonios claridad en cuanto al trato descortés que recibían del Sr. Vega al momento de tener que ubicar los domicilios, a punto tal que la Lic. Sabeti lo consideró como una conducta generalizada".

"En este orden de ideas, resulta útil valorar la entrevista psicológica practicada al Sr. Vega Darío, por el licenciado Lucero, integrante del Cuerpo Profesional Forense. Del informe obrante a fs. 87/89 se desprende que "desde la esfera afectiva-emocional, se observan indicadores de ansiedad, un monto medio de angustia; también presenta indicios de malestar psíquico relacionado con la conflictiva situación familiar (aún en proceso de elaboración de la ruptura de pareja) en la que se encuentra que requiere de abordaje profesional". No se observan indicadores de agresividad, pero sí están presentes aquellos indicadores que permiten afirmar que dispone de escasos recursos (internos) personales de afrontamiento ante situaciones complejas y/o estresantes por lo que, no se

Poder Judicial de San Luis

descarta la posibilidad que pueda reaccionar impulsivamente en presencia de nuevas situaciones o eventos que le resulten estresantes y que superen su umbral de tolerancia a las frustraciones y los recursos ya mencionados, recursos que no siempre logra implementar de forma asertiva. Por lo expresado precedentemente se concluye (pronóstico) que se encontraría psíquicamente en condiciones para seguir desempeñándose en funciones de maestranza, como efectivamente lo hace en la actualidad. Aclarando que NO se recomienda la delegación de tareas o el cumplimiento de funciones que involucren el traslado de personas a su cargo debido al estrés que ello le genera...” (El subrayado no es del original)”.

“La pericia psicológica tiene el objetivo de presentar el diagnóstico y/o pronóstico, favoreciendo la toma de decisiones u orientaciones, a partir de una evaluación psicológica”.

“Así las cosas, puedo colegir que ante situaciones como las planteadas –tratar de localizar los domicilios donde debían realizarse las notificaciones o entrevistas-, y atento los indicadores que infiere el psicólogo (dispone de escasos recursos (internos) personales de afrontamiento ante situaciones complejas y/o estresantes por lo que, no se descarta la posibilidad que pueda reaccionar impulsivamente en presencia de nuevas situaciones), el agente Vega dispensaba en situaciones complejas trato descortés o poco empático con las licenciadas que debió trasladar al norte de la provincia”.

“Por otra parte, nada relevante pudo aportar el Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Quines, Sr. Leonardo Andrés Quiroga, solamente que compartió unos minutos con el Sr. Vega en su oficina, pero manifestó no recordar que haya habido algún intercambio de palabras entre una de las profesionales y el nombrado”.

“En definitiva, pese al loable esfuerzo desplegado por el sumariado, tanto en la declaración de fs. 91/93 y descargo de fs. 138/140, con los elementos colectados, considero que en autos se encuentra

Poder Judicial de San Luis

acreditada el trato descortés y poco empático hacia la Lic. Sabeti y Fernández, sobre los que se hiciera referencia ut supra, extremo que contraría los deberes que emanan del Art. 8 inc. b) c) y d) del Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N° 566/07) y Art. 24 inc. b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia”.

“Sentado lo anterior, para la graduación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta cometida u omisión en la que se hubiere incurrido, los daños y perjuicios ocasionados, los antecedentes del agente y el cargo o función que desempeñaba al momento de la comisión del hecho u omisión. La reiteración importará agravamiento de la sanción (Art. 6 Acuerdo 854/17)”.

“Como circunstancia favorable al agente, debe tenerse presente la falta de antecedentes sancionatorios. Asimismo, la poca antigüedad en el cargo y la categoría que ostenta (Auxiliar de Tercera Maestranza). Como agravante puede ponderarse que el trato descortés era generalizado”.

“En definitiva, a la luz del principio de proporcionalidad, propicio que se le aplique al agente DARÍO ARSENIO VEGA, la sanción de APERCIBIMIENTO, prevista en el Art. 25 inc. 2) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, por resultar ajustada a los hechos denunciados”.

“Respecto al exceso de velocidad en la conducción del vehículo automotor que se le enrostra, opino que debe declararse su falta de responsabilidad en el hecho, por el beneficio de la duda, garantía que también opera en el derecho administrativo sancionatorio”.

4) Que a foja 151 dictaminó el Procurador General quien dijo compartir lo dictaminado por el Instructor del Sumario a fs. 142/148, propiciando que al Sr. Darío Vega se le realice un llamado de atención.

5) Para resolver conviene destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta

Poder Judicial de San Luis

de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).

Por ello, se ha sostenido que: *...El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento.* (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>).

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIÁN CANDIA. Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinza Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).-

Que en un todo de acuerdo con el exhaustivo análisis realizado en el dictamen del instructor del sumario, que obra a fs. 142/148 al que adherimos, y al que remitimos a los efectos de la fundamentación y motivación del presente acto, corresponde aplicar la sanción de apercibimiento (art. 25 inc. 2 Ley N° IV-0086-2004 y sus modificatorias).

Por ello, oído el Procurador General,

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: Aplicar al agente VEGA, DARÍO ARSENIO, auxiliar de tercera de Maestranza de la Primera Circunscripción Judicial, la sanción de APERCIBIMIENTO, prevista en el Art. 25, inc. 2º de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 “R”) y sus modificatorias.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-